

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA EN COBRANZA ORDINARIA O COACTIVA		DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN O DE LA PRESENTACIÓN DE DD.JJ. RECTIFICATORIA QUE AUMENTA LA BASE IMPONIBLE	
	BENEFICIO	CONDICIÓN	BENEFICIO	CONDICIÓN
4.3) Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.	* Pago total de la deuda por concepto de Impuesto Predial 2017 * En el caso del beneficio 4.2.1) adicionalmente no deberá registrar deuda pendiente de pago por Impuesto Predial en el año del acogimiento.	-	*Pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017
4.4) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.		-	
4.5) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria		Condonación del 50% de la Multa Tributaria	
4.5.1) Multas Tributarias			Condonación del 80% de la Multa Tributaria	Pago total (al contado) de obligaciones Tributarias incluido el ejercicio 2017

Artículo 5º- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 6º- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación

de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1595713-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad 2017 - 2022, "Programa EDUCCA - San Borja"

ORDENANZA N° 597-MSB

San Borja, 24 de noviembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXIV-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de noviembre de 2017, el Dictamen N° 071-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 044-2017-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 017-2017-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Dictamen N° 017-2017-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal; sobre la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Borja 2017-2022 "Programa EDUCCA-San Borja"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del artículo 82º concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el numeral 7) del artículo 9º, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos,

en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 8.2 de la Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí, asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Informe N° 086-2017-MSB-GMAOP de fecha 18 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, recomienda aprobar el Programa de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa EDUCCA), correspondiente al periodo 2017-2022, cuyo objetivo es establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de San Borja, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; complementariamente emite el Informe N° 109-2017-MSB-GMAOP de fecha 17 de noviembre de 2017, elevando el respectivo proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 230-2017-MSB-GM-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta se ajusta al marco legal vigente, por cuanto el programa presentado, coadyuva a cumplir con la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza al ser la norma municipal de mayor jerarquía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA 2017 – 2022, “PROGRAMA EDUCCA-SAN BORJA”

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA 2017 – 2022, “PROGRAMA EDUCCA-SAN BORJA”, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Reconocer por Buenas Prácticas Ambientales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que realizan dichas actividades como aporte al desarrollo sostenible del distrito de San Borja, en concordancia con el “Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponer lo pertinente para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación Estratégica, designar cada año, el presupuesto para el adecuado funcionamiento del

Programa, a fin de cumplir con el plan de acción anual aprobado.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, informar de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisborja.gob.pe).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que, antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex-post, a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Acción.

Segunda.- Establecer la participación activa de las instituciones y organizaciones locales identificadas, en el Programa Municipal EDUCCA-San Borja

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1596328-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2018-PLANEFA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 172-2017-MSB-A**

San Borja, 6 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°067-2017-MSB-GMAOP-GIF del Coordinador de Medio Ambiente de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 10 de noviembre de 2017; el Informe N°106-2017-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 14 de noviembre de 2017, el Informe N° 238-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05 de diciembre de 2017 y el Memorando N° 1022-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 06 de diciembre de 2017; sobre aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2018-PLANEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11° de la Ley No. 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que la función normativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno,

Que, la ley acotada en su artículo 4° prescribe que forman parte de dicho sistema con calidad de Autoridades Competentes, entre otros, las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 004-2014-OEFA/CD el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobó los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental; asimismo, señala